

Expediente Nro. 1041745

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0273
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...) 3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...) Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

*(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)12. **Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.** (...)”.* (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Artículo. 202.- Obligación de resolver. *El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.- El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.- Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.*

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- *Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...)*

Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- *Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)*”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- *De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...).”

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...) **2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...).” (Énfasis añadido).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.- La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...) n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio

electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica. (...)

(...) j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)

V. Productos y servicios:

(...) ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones**

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)”.

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...) **f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;**

(...) **h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).”**

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...) **e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...).”** (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria.

La verificación de la existencia de obligaciones económicas pendientes no exige la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones correspondientes al título habilitante en particular aquellas ejercidas por la Coordinación Técnica de Control.

En caso de no tener obligaciones económicas pendientes, se notificará al Registro Público de Telecomunicaciones a efectos de que se proceda con la anotación de la devolución voluntaria del título habilitante, la que surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud, lo que será objeto de marginación expresa en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el período entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto. (...).”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2021-0524 de 16 de abril de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó a favor del señor Jaime Mauricio Tituaña Méndez, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el mismo que se encuentra inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes el 11 de mayo de 2021, bajo el Tomo 153 a Fojas 15395, con vigencia hasta el 11 de mayo de 2036.

Que, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-006753-E de 05 de mayo de 2022, el señor Jaime Mauricio Tituaña Méndez, manifestó: “(...) de manera voluntaria procedo a la devolución del TITULO HABILITANTE con fecha de suscripción 11 de mayo de 2021 (...).”; y con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0562-OF de 14 de junio de 2022, se solicitó al peticionario, información referente a la terminación del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, cuya respuesta se registra con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-002272-E de 14 de febrero de 2023

Que, la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL a través del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1540-M de 18 de julio de 2022, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0115 de 07 de julio de 2022.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-0186-M de 14 de febrero de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad

Técnica de Registro Público remita una certificación de los Títulos Habilitantes autorizados para prestar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Imbabura, cuya respuesta consta en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0452-M de 09 de marzo de 2023, conteniendo el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Imbabura.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

- Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2023-0176 de 18 de julio de 2023, en el que concluyó: “(...) **técnicamente que TITUAÑA MENDEZ JAIME MAURICIO autorizado para la provisión del Servicio a Acceso a Internet a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Imbabura, no operó, no dispone de infraestructura y no cuenta con abonados.**

*Además, conforme el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0452-M de 09 de marzo de 2023, se identificaron 64 prestadores del Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Imbabura garantizando la continuidad del servicio, toda vez **los abonados podrán acceder al Servicio de Acceso de Internet por medio de otros prestadores.**” (Énfasis añadido).*

- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0022 de 18 de septiembre de 2023, en el que concluyó: “(...) *Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-4143-M de 10 de septiembre de 2023 y el anexo Reporte de Servicio, se observa que, **a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 04 de mayo de 2022, el prestador TITUAÑA MENDEZ JAIME MAURICIO no mantenía obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede aceptar la extinción del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet (SAI) por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019. (...).***” (Énfasis añadido).
- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2023-0370 de 19 de octubre de 2023, en el que concluyó:

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y, sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0115 de 07 de julio de 2022 remitido por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2023-0176 de 18 de julio de 2023; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0022 de 18 de septiembre de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, se considera procedente atender la petición del señor Jaime Mauricio Tituaña Méndez, contenida en los trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-006753-E de 05 de mayo de 2022 y ARCOTEL-DEDA-2023-002272-E de 14 de febrero de 2023; precisando que, la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes el 11 de mayo de

2021, bajo el Tomo 153 a Fojas 15395, con vigencia hasta el 11 de mayo de 2036, por la causal de "Acuerdo entre las partes", en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y procedimiento según el artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En tal virtud, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes en su calidad de delegada de la máxima Autoridad, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del título mencionado; al no existir afectaciones al interés general ni a terceros; y, garantizando la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0452-M de 09 de marzo de 2023, en el caso de ser pertinente; así como se determina que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades; por tanto el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver. (...)

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1540-M de 18 de julio de 2022 e Informe IT-CCDS-RS-2022-0115 de 07 de julio de 2022; y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2023-0176 de 18 de julio de 2023; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0022 de 18 de septiembre de 2023; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-ETX-DJ-SAI-2023-0370 de 19 de octubre de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la comunicación ingresada en esta Agencia por el señor Jaime Mauricio Tituaña Méndez con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-006753-E de 05 de mayo de 2022, de petición de devolución voluntaria de su Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes el 11 de mayo de 2021, bajo el Tomo 153 a Fojas 15395.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la petición de **devolución voluntaria** del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, autorizado para servir a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Imbabura, otorgado a favor del señor Jaime Mauricio Tituaña Méndez, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0524 de 16 de abril de 2021, el mismo que está vigente hasta el 11 de mayo de 2036; y, extinguir dicho título habilitante por acuerdo mutuo entre las partes, en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 conforme al procedimiento del artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al señor Jaime Mauricio Tituaña Méndez, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Acceso a Internet y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme se detalla en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0452-M de 09 de marzo de 2023, de ser el caso.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, autorizado para servir a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Imbabura, otorgado a favor del señor Jaime Mauricio Tituaña Méndez, inscrito el 11 de mayo del 2021, en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes bajo el tomo 153 a fojas 15395, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 05 de mayo de 2022, fecha en la cual el señor Jaime Mauricio Tituaña Méndez, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-006753-E de 05 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor Jaime Mauricio Tituaña Méndez, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, autorizado para servir a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Imbabura, otorgado al señor Jaime Mauricio Tituaña Méndez, desde el 11 de mayo de 2021, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05, vigente, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTÍCULO SIETE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del Servicio de Acceso a Internet del aludido título habilitante.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante, por devolución voluntaria, inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, el 11 de mayo de 2021, bajo el Tomo 153 a Fojas 15395; y, registre en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTÍCULO NUEVE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al Título Habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO DIEZ.- La Unidad de la Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Jaime Mauricio Tituaña Méndez; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de

Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Dirección Financiera; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Unidad de Comunicación Social; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de octubre de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Eduardo Panchi SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Jorge Noguera Rosero DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO	